

### **ORDENANZA 9009**

**ARTICULO 1º:** Determinánse los siguientes requisitos edilicios para todas las casas de fiestas infantiles que pretendan instalarse en el Partido de La Plata:

El edificio donde funcionarán las casas de fiestas infantiles deberá ser amplio y funcional de acuerdo a las pautas que se determinan:

- a. El edificio ofrecerá adecuadas condiciones de seguridad. En todos los ambientes, en especial las salas, patios y circulaciones no habrá elementos que puedan causar accidentes o daños personales, como por ejemplo, salientes de puertas y ventanas, filos cortantes, bombeadores sin adecuada protección. Será obligatoria la colocación de matafuegos.
- b. La construcción tendrá carácter permanente con paredes lisas, preferentemente con ángulos redondeados, pintura clara y lavable o frisos, pisos de mosaico o similares de fácil higiene y buenos desagües.
- c. Las puertas y ventanas que se conecten con el exterior, deberán tener alambre mosquitero. Las ventanas de pisos superiores contarán con rejas o tejido metálico de seguridad. Las aberturas garantizarán una correcta iluminación y ventilación de los ambientes.
- d. Si el edificio cuenta con escaleras, el ancho de las mismas no será menor de 1,20 metros. Tendrán pasamanos de ambos lados y las paredes laterales no podrán tener una altura inferior a 1,50 metros.
- e. La iluminación artificial se adecuará convenientemente. Las llaves y enchufes deberán estar a una altura considerable y protegidos, a fin de evitar accidentes. Los cables no estarán a la vista. Será obligatoria la colocación de interruptores de corriente.
- f. Los calefactores deberán estar resguardados, fuera del alcance de los niños y con una ventilación adecuada, siendo los mismos de tiro balanceado, contando la autorización de la empresa de gas correspondiente.
- g. El establecimiento deberá contar con los servicios básicos (agua corriente, cloacas ). En zonas donde existiera duda sobre la calidad del agua potable, se deberán efectuar los análisis correspondientes por organismos oficiales pertinentes. Se preverá un tanque de agua calculando 250 litros por cada inodoro. Deberá contar con agua caliente por cocina, lavadero y baños.
- h. Se deberá contar con recipientes adecuados para los residuos.

**ARTICULO 2º:** Area de servicios:

- a. Los baños para niños tendrán sanitarios adaptados.
- b. Un inodoro cada 35 niños o niñas.
- c. Un lavabo cada 35 niños o niñas.

- d. Los servicios mínimos no podrán ser menores de 2 unidades en cada artefacto, deberán contar con provisión de agua constante en condiciones de potabilidad y estar dotados de materiales de fácil limpieza y en condiciones óptimas de higiene.
- e. Un baño para el personal (4 metros cuadrados)
- f. Un baño para las personas mayores concurrentes a la fiesta (4 metros cuadrados)
- g. Una cocina con extractor de aire y las aberturas de las puertas y ventanas provistas de mallas mosquiteras.
- h. Una ropería.
- i. Las que cuenten con canchas de fútbol y/o basquet, deberán forrar con goma espuma los parantes, postes y travesaños.
- j. Será obligatoria la tenencia de un botiquín de primeros auxilios.
- k. El establecimiento contará con un seguro de vida obligatorio de los niños y mayores concurrentes, durante su permanencia en el mismo y un servicio de cobertura de emergencia médica (área protegida), a cargo de la casa de fiestas, debiendo exhibir el correspondiente certificado a la vista.
- l. Deberán contar con un servicio de telefonía no móvil ni celular.

**ARTICULO 3°:** El establecimiento con un libro rubricado con la cantidad de personal y responsabilidad de cada agente. Durante el horario de la reunión se asegurará como mínimo la presencia de dos personas responsables pertenecientes al personal de la casa de fiestas.

**ARTICULO 4°:** El personal de servicio para la atención de los concurrentes, deberá contar con control médico con intervención de la Dirección de Salud de la Municipalidad.

**ARTICULO 5°:** Las casas de fiestas habilitadas con anterioridad a la fecha de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a estas disposiciones en un plazo de dos (2) años. Aquellos que durante dicho plazo no hubieran dado cumplimiento, perderán la habilitación, disponiéndose su inmediata clausura.

**ARTUCULO 6°:** La Municipalidad de La Plata es competente en la fiscalización del cumplimiento de la presente y efectuará inspecciones regulares a través de personal capacitado para tal fin, afectando para ello agentes que provengan de la Secretaría de Salud y de la Subsecretaría de Control Urbano. Se deberá asegurar el efectivo control de los requisitos edilicios y del cumplimiento de las normas de funcionamiento.

**ARTICULO 7°:** Derógase toda norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 8°:** De forma.